

## REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE ÁPICE, ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EPILEPSIA

TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013. MODIFICADO Y APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015.

### **CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

#### **Artículo 1.**

ÁPICE, Asociación Andaluza de Epilepsia (en adelante ÁPICE), constituida al amparo de la legislación vigente se registró por los Estatutos de ÁPICE aprobados con fecha 26/06/2010, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas disposiciones que establezca la normativa que le sea de aplicación.

#### **Artículo 2.**

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de ÁPICE y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

#### **Artículo 3.**

El domicilio social viene determinado en los Estatutos de ÁPICE. La Junta Directiva, motivadamente, podrá modificarlo cuando las circunstancias lo requieran, informando a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

#### **Artículo 4.**

Se establece como anagrama de ÁPICE y como logotipo de la misma:



Los socios sólo podrán usar el anagrama y el logotipo de ÁPICE previa autorización de la Junta directiva por mayoría, puesto que se trata de una marca, sujeta a derechos de autor y de dominio en Internet y redes sociales.

#### **Artículo 5.**

El uso de las instalaciones de APICE requiere la presencia de un responsable nombrado por la Junta Directiva.

#### **Artículo 6.**

Los programas de Vacaciones, de Ocio y Tiempo Libre y cuantos programas o acciones se lleven a cabo con regularidad y carácter recurrente, como talleres, programas de Ayuda Familiar, consultas de Psicología y Psicopedagogía, etc. dispondrán de una normativa específica.

#### **Artículo 7**

La Junta Directiva tendrá potestad para resolver, previo conocimiento de los hechos, aquellas situaciones no previstas en este Reglamento.

## **CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.**

#### **Artículo 8.**

Podrán formar parte de ÁPICE las personas físicas o jurídicas que lo soliciten libremente y que cumplan los fines estatutarios y previa conformidad de la Junta Directiva.

Existen dos tipos de socios, según su nivel de compromiso:

- Socio pleno: Todas las personas con epilepsia y sus familiares directos o sus tutores, mayores de edad y con plena capacidad de obrar. Podrán votar y formar parte de la Junta Directiva. Será el titular del carnet de socio quien ejerza estos derechos.
- Socio colaborador: Todas las personas, físicas o jurídicas que lo soliciten y que paguen su cuota mensual. Podrán ser oídos, pero no podrán votar ni formar parte de la Junta Directiva.

#### **Artículo 9.**

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo.

En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Recibida una solicitud de pertenecer a ÁPICE, la Junta Directiva, tras analizar la documentación acreditativa, establecerá la condición del socio y el tipo del mismo, procediendo a su admisión o rechazo. En este último caso se deberá motivar la no admisión concediendo al solicitante un plazo de 10 días para objetar.

#### **Artículo 10.**

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de ÁPICE y a facilitar el carnet de afiliado al socio.

#### **Artículo 11.**

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

### **CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 12.**

Los socios plenos tendrán los siguientes derechos en ÁPICE:

- Participar en las actividades, programas y actos sociales de ÁPICE.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de ÁPICE.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en ÁPICE.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de ÁPICE.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de ÁPICE.

#### **Artículo 13.**

Los socios plenos tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos ÁPICE.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de ÁPICE y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de ÁPICE.

#### **Artículo 14.**

Los socios colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades y actos sociales de ÁPICE.
- Asistir con voz a las Asambleas generales.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en ÁPICE.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de ÁPICE.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de ÁPICE.

4

#### **Artículo 15.**

Los socios colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ÁPICE

### **CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.**

#### **Artículo 16.**

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en ÁPICE. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

#### **Artículo 17.**

Los socios podrán ser dados de baja en ÁPICE por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de ÁPICE.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de ÁPICE.
- Cuando deje de pagar más de 3 cuotas, salvo que las abone en el plazo que acuerde la Junta Directiva.
- Cuando usurpe o asuma responsabilidades de la Presidencia, de la Junta Directiva o del algún miembro de ésta sin el previo consentimiento respectivo de dichos órganos o cargos.

### **Artículo 18.**

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, la Presidenta/e de ÁPICE y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se auto-disolverá una vez emitido su informe.

Este procedimiento no se aplicará en el caso de impago de cuotas a que se refiere el último punto del artículo anterior, siendo automática la expulsión, como socio pleno, tras el impago de más de tres cuotas o, en su caso, transcurrido el plazo acordado por la Junta Directivas para el abono de las mismas.

## **CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo 19.**

La persona que ostente la Presidencia, cada miembro de la Junta Directiva o responsable de una actividad, quedan obligados a dar cuenta, en el más breve periodo de tiempo, a la Junta Directiva de las acciones realizadas en el ejercicio de su cargo o responsabilidad, en situaciones de imposibilidad de reunir previamente a dicho órgano.

### **Artículo 20.**

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y las veces que sea necesario de forma extraordinaria a petición de la Presidenta/e o de 1/3 de sus miembros.

Los acuerdos que se adopten en la Junta Directiva serán de forma colegiada, por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, dirimirá la cuestión el voto de calidad de la Presidenta/e.

Las deliberaciones que tengan lugar en el desarrollo de sus funciones serán secretas.

### **Artículo 21.**

Las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán con carácter gratuito y por tanto sin remuneración por dicho concepto, sin embargo si se pagarán los gastos ocasionados de acudir a las reuniones derivadas de su cargo.

Los miembros de la Junta Directiva en un porcentaje no superior al 30% podrán ostentar alguna vinculación laboral, civil, mercantil o profesional con la Asociación.

#### **Artículo 22.**

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a tres reuniones de la misma, de forma consecutiva, o a más de cuatro reuniones no consecutivas.

También podrá ser separado de sus funciones cualesquiera de sus miembros que, de forma reiterada, incumpla los acuerdos adoptados en la misma. La exclusión será aprobada por votación de los miembros de la Junta, que podrá ser secreta si algún miembro así lo solicita.

Igualmente y por el mismo procedimiento, un miembro de la Junta Directiva podrá ser separado de sus funciones, cuando no respete el secreto de las deliberaciones de la misma.

De cualquier separación de miembro o miembros de la Junta Directiva se dará cuenta a la Asamblea General en la reunión inmediatamente más próxima, con un informe presentado por la Presidenta/e. La Asamblea ratificará o no la decisión de la Junta por mayoría simple.

#### **Artículo 23.**

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre la Presidenta/e.

#### **Artículo 24.**

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de APICE, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

### **CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 25.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con los asistentes presentes más 2/3 de la Junta Directiva, siempre que entre estos se encuentren la Presidenta/e o el Vicepresidente/a.

### **Artículo 26.**

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Cada cuota da derecho a un voto.

La Asamblea podrá aprobar reducciones de hasta el 50% de la cuota para un 2º miembro y sucesivos de una misma familia.

Igualmente podrá aprobar reducciones superiores a ese porcentaje e incluso exenciones de cuota, en ese caso sin derecho a voto, para determinadas situaciones socio-económicas. A este fin, la Asamblea establecerá, a propuesta de la Junta Directiva, un régimen regulador de dichas reducciones o exenciones de cuota.

### **Artículo 27.**

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador, propuesto por la Junta Directiva, que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Ordenar y regular los debates e intervenciones.
- Otorgar los turnos de intervención y controlar los tiempos de la misma.
- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden, a petición de uno de los socios, que tendrá que ser secundada por, al menos, un tercio de los asistentes.

### **Artículo 28.**

El orden del día es realizado por la Presidenta/e, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso, el orden del día podrá ser modificado por la Asamblea, al comienzo de la misma, con el objetivo de incluir puntos de interés o para alterar la secuencia de los puntos a tratar. Las propuestas de modificación se harán de modo razonado por cualquier miembro de la Asamblea, y obviamente aprobada por la misma, por la mayoría exigida en este reglamento, en la correspondiente votación, es decir: dos tercios de los socios presentes.

**Artículo 29.**

Las propuestas de resolución que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 10 días.

Dichas propuestas deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán contar con el apoyo de al menos dos socios más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

8

**Artículo 30.**

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las propuestas de resolución no deben ser en ningún caso a la totalidad de la propuesta inicial. La enmienda será incorporada al texto si la Asamblea acepta.

**Artículo 31.**

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

**Artículo 32.**

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

**Artículo 33.**

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar las enmiendas sugeridas a la propuesta de resolución inicial y en último lugar el texto completo.

**Artículo 34.**

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.

Revisión de una decisión del moderador.

Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada como establece el artículo 20 de este Reglamento.



**Artículo 35.**

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

**Artículo 36.**

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo que los Estatutos o este Reglamento establezcan otro tipo de mayoría. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

## **CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.**

**Artículo 37.**

En caso de realizarse elecciones podrán concurrir a las mismas cualquier socio con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

**Artículo 38.**

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa salvo que concurren en una candidatura, en este caso serán los siguientes más antiguos o jóvenes según proceda. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

**Artículo 39.**

Las candidaturas podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

**Artículo 40.**

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

**Artículo 41.**

Las candidaturas serán presidenciales, es decir, la persona que se presente a la Presidencia podrá llevar en su lista hasta tres personas que formarán parte de la Junta Directiva, el resto de los vocales será libre. La totalidad de la Junta debe pertenecer a una candidatura y a un programa. Resultarán elegidas aquellas candidaturas que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidaturas y ninguna obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación y ganará quién obtenga una mayoría simple.

## CAPITULO VIII. CONFLICTO DE INTERESES

### **Artículo 42.**

El objetivo de la política de conflicto de interés es evitar que los intereses personales y/o institucionales de los miembros de la Junta Directiva y Equipo Técnico interfieran con el normal desempeño de su labor en ÁPICE, ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EPILEPSIA, y asegurar que no existe un beneficio personal, profesional o político en perjuicio de la entidad.

El conflicto de interés se define, por tanto, como un interés que podría afectar o podría parecer que afecta, el juicio o la conducta de algún o algunos miembros de la Junta Directiva, personal contratado, etc. en perjuicio de los intereses de la entidad.

Esta política no pretende prohibir la existencia de relaciones entre la entidad y terceras partes relacionadas con la Junta Directiva, empleados u otros individuos o grupos relacionados con la organización cuyos intereses puedan coincidir en la realización de alguna actividad conjunta (dualidad de interés y no conflicto).

Ante la posibilidad de algunas de las situaciones señaladas, la obligación de ponerlo en conocimiento de quien designe esta política y de que si se decide que existe dicho conflicto de interés, la persona o personas involucradas no participen en el proceso de toma de decisiones.

### **Artículo 43.**

Se considera conflicto de intereses o derechos los siguientes supuestos, incluyéndose el conflicto de interés real, percibido y/ o potencial:

- Un miembro de la Junta Directiva, Equipo Técnico o familiares directo de estos, tiene interés financiero sobre las actividades llevadas a cabo en ÁPICE.
- Un miembro de la Junta Directiva, Equipo Técnico o familiares directo de estos, interviene o tienen intereses con otra entidad que entra en conflicto con ÁPICE.
- Si un miembro del Equipo Técnico, Junta Directiva y Asociados, se lucrara de los servicios o actividades prestadas a usuarios de esta Entidad.
- Si un miembro del Equipo Técnico, Junta Directiva y Asociados, se lucrara de los productos elaborados por esta Entidad.
- Si hubiera conflicto de intereses entre los miembros de la Junta Directiva y el Equipo Técnico.

En cualquiera de los supuestos, le corresponde a la Presidenta/e de ÁPICE crear un Comité de Conflictos, donde se determinará la decisión a adoptar por mayoría simple de los asistentes, los afectados no participarán en las decisiones.

#### **Artículo 44.**

El procedimiento será el siguiente en los casos de conflictos de intereses y serán tratados en una Comisión de Conflicto de Intereses creada al efecto y estará compuesta por dos miembros de la Junta Directiva, la presidenta/e de ÁPICE y dos socios elegidos por sorteo actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado o interesados. :

1.- Comunicación: La persona o personas que tengan conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés propio o de otro miembro de la entidad deberán ponerlo en conocimiento de la Presidenta/e de ÁPICE aportando las pruebas o argumentos necesarios para verificar si existe o si podría parecer que existe dicho conflicto de interés.

2.- Determinación de si existe o podría parecer que existe un conflicto de interés: En reunión de la Comisión de Conflictos de Intereses se expondrá el caso con todos los datos posible y se escuchará a la persona interesada. Posteriormente dicha persona abandonará la reunión y se discutirá y decidirá si se considera que existe o podría parecer que existe dicha situación de conflicto de interés.

3.- Procedimiento a seguir:

Siempre en reunión de la Comisión de Conflictos de Intereses.

3. a. La persona interesada realizará una presentación exponiendo sus razones de la situación del conflicto de interés. Posteriormente esta persona abandonará la reunión.

3. b. La Presidenta/e podrá convocar a la reunión una o varias personas desinteresadas para proponer alternativas a la situación presentada por la persona interesada.

3. c. Posteriormente la Comisión de deberá decidir si algunas de las alternativas propuestas pueden ser beneficiosa para solventar el conflicto de interés.

4.- Incumplimiento de la política de Conflicto de Interés:

4. a. Si el Comité de Conflictos de Intereses designado tiene conocimiento de un posible incumplimiento de la política de conflicto de interés deberá informar al miembro sobre las razones para creer que se ha incumplido dicha política y permitir a la persona afectada que exponga su punto de vista sobre la situación.

4. b. Si, después de lo anterior, Comité de Conflictos de Intereses decide que no se ha seguido el procedimiento adecuado o no se ha informado de un conflicto de interés, ya sea real o potencial, se tomarán las medidas adecuadas, pudiendo llegar a la expulsión de la persona de la Junta Directiva o Equipo Técnico.

#### **Artículo 45.**

El archivo del proceso deberá estar recogido en las actas de las reuniones del Comité de Conflictos de Intereses deberán contener:

#### **Documento de Aceptación de la Política de Conflicto de Interés**

He leído y comprendido la Política de Conflicto de Interés de ÁPICE, Asociación Andaluza de Epilepsia. En el caso de que se produjera una situación cualquier situación o circunstancia personal, familiar, profesional, originaria o sobrevenida, que pueda implicar que yo me encuentre en una situación de conflicto de interés, me comprometo a informar de este hecho a la Presidenta/e:

En Sevilla a      de                      de 20

Firma.

Nombre y Apellidos:

Cargo:

#### **CAPITULO IX. APROBACIÓN DE GASTOS**

#### **Artículo 46.**

La política de aprobación de gastos a cargo de la Entidad, se establece de la siguiente forma:

La persona que ostente el cargo de Tesorera/o de ÁPICE, Asociación Andaluza de Epilepsia, será la encargada de aprobar los gastos solicitados por algún miembro de la Junta Directiva o alguno de los profesionales que forman el Equipo Técnico. Para los importes que oscilen desde 0,01 € hasta la cantidad de 1.000'00 €.

Para gastos de entre 1.000'00 euros y 30.000'00 €, será la Tesorera/o, la encargada de aprobar el gasto con el visto bueno de la Presidenta/e.

Para los gastos superiores a 30.000'00 €, serán aprobados en reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, y para su aceptación es necesario el voto positivo de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 47.**

La persona que ostente el cargo de Tesorera/o de ÁPICE, Asociación Andaluza de Epilepsia, con el visto bueno de la Presidenta/e de la Entidad, será la encargada de seleccionar a la empresa que suministre productos necesarios para el desarrollo del trabajo en la Entidad.

El Equipo Técnico será el encargado de presentar ante la persona Tesorera/o de ÁPICE mínimo tres ofertas de empresas, para llevar a cabo la selección del proveedor siguiendo las siguientes variables:

- Precio del producto o servicio.
- Descuentos u ofertas.
- Servicio personalizado
- Nivel de formalización legal en sus actividades.
- Empresas nacionales priorizando las que desarrollen actuaciones de responsabilidad social corporativa.

Las inversiones deberán cumplir unos requisitos de prudencia razonable, aprobando dichas inversiones por la mayoría absoluta de la Junta Directiva y por la mayoría simple de la Asamblea General.

## **CAPITULO X. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE EMPRESAS Y ENTIDADES COLABORADORAS.**

#### **Artículo 48.**

La siguiente política de relación con empresas tiene como base el código ético de ÁPICE, ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EPILEPSIA y los valores de la misma. Tanto el código como la política desarrollada a continuación deberán ser respetados por todas aquellas empresas que deseen colaborar con la ÁPICE, ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EPILEPSIA.

- 1.- Todas las empresas colaboradoras deberán respetar los derechos humanos, así como las normas internacionales de trabajo.
- 2.- Todas las empresas colaboradoras serán respetuosas con el medio ambiente, cumpliendo la legislación tanto del país en el que desarrollen sus actividades como a nivel internacional.

- 3.- Se valorará positivamente a aquellas empresas que respeten la dignidad de las personas con discapacidad y en las que se constate la ausencia de conductas excluyentes o discriminatorias con las personas con discapacidad.
- 4.- No se realizarán colaboraciones con empresas incurso en procedimientos penales.
- 5.- Se evitarán colaboraciones con empresas que generen exclusión social o que no cumplan con las leyes de integración.
- 6.- Todos los acuerdos con empresas se formalizarán en convenios en los que figure por escrito el objeto de la colaboración y las cláusulas de la misma.
- 7.- Salvo acuerdo mutuo expreso entre las partes no se cederá a la empresa el uso del logotipo de la entidad. En caso de que exista cesión de logo, figurará por escrito y no será confidencial.
- 8.- Todos los acuerdos de colaboración con empresas para proyectos plurianuales, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
- 9.- No se realizarán colaboraciones de ningún tipo con empresas relacionadas con actividades delictivas.

## **CAPITULO XI. DE LA DISOLUCION.**

### **Artículo 49.**

En caso de disolución de la entidad, la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

### **Artículo 50.**

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

## **CAPITULO XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.**

### **Artículo 51.**

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

### **Artículo 52.**

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**Artículo 53.**

La Junta Directiva procederá a establecer un plazo de presentación de enmiendas al texto, dentro del cual éstas deberán ser enviadas a la Secretaría, que las difundirá entre todos los socios.

**Artículo 54.**

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

**Artículo 55.**

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

**Disposición Transitoria Primera**

Todas las personas físicas que, a la fecha de aprobación del presente reglamento, tengan hijos en los programas de ÁPICE, tendrán la consideración de socios plenos, si así lo manifiestan expresamente.



Fdo.: Concepción Agudo Hill – Secretaria



Fdo.: Charo Cantera de Frutos - Presidenta